



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DIRECCIÓ GENERAL D'ECONOMIA,
EMPRENEDORIA I COOPERATIVISME

Version 3.

PROYECTO DE ORDEN de de de 2018, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se establece la obligación de la presentación electrónica de determinados documentos y la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones de determinados procedimientos, para los mediadores inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana.

Índice

Preámbulo.

Artículo 1.- Objeto de la norma.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Requisitos técnicos.

Artículo 4.- Procedimientos cuyos documentos deben presentarse electrónicamente y procedimientos con notificación electrónica.

Disposición adicional única.- Repercusión presupuestaria.

Disposición final primera.- Autorización para el desarrollo de la orden

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

Preámbulo

El artículo 49.3.10ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, sobre los mediadores de seguros.

Igualmente el artículo 50 del Estatuto indica que en el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de la ordenación del crédito, banca y seguros.



Las bases de la ordenación de los mediadores de seguros se encuentran en la actualidad en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y supletoriamente en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como en otras normas reglamentarias.

La regulación autonómica de la mediación en seguros privados se encuentra en el Decreto 181/2014, de 17 de octubre, del Consell, por el que se establecen normas en materia de mediación de seguros privados, en la Orden 7/2015, de 14 de mayo, de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula la publicidad del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana y se indican los datos que serán públicos, en el Decreto 24/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se regula la forma de cumplir el deber de información estadístico-contable de los mediadores inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana y en el Decreto 2/2016, de 15 de enero, del Consell, por el que se aprueba la tramitación telemática de la declaración estadístico-contable de los agentes vinculados y corredores inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, que modifica el anterior.

II

En la actualidad en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana están inscritos 611 mediadores, de los que 414 son personas jurídicas y 197 personas físicas.

En todos ellos, naturalmente también en los mediadores persona física, concurren los requisitos de capacidad económica, técnica y dedicación profesional, acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios para presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y para recibir electrónicamente las notificaciones de esos mismos procedimientos, como exigen los artículos 16 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta forma de relacionarse con la Administración se refuerza también con razones de oportunidad por un lado, ya que la presentación telemática de documentos favorece a los mediadores al evitarles el desplazamiento a las oficinas públicas, y con razones de eficiencia pues la notificación electrónica permite a la Administración supervisora realizar su actividad de una manera más eficaz.



Y hay que tener en cuenta también que desde 2016 todos los mediadores, incluidos también los mediadores personas físicas, han venido presentando telemáticamente la declaración estadístico contable anual según estableció el Decreto 2/2016, de 15 de enero, del Consell, por el que se aprueba la tramitación telemática de la declaración estadístico-contable de los agentes vinculados y corredores inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, con un resultado muy positivo.

Por último con esta orden se cumple la exigencia de los artículos, 14, 16 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al decir que reglamentariamente las Administraciones podrán establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos y la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

III

La Orden se articula en 4 artículos, una disposición adicional y dos finales.

El artículo 1 establece el objeto de la norma. El artículo 2 regula el ámbito de aplicación: los mediadores tanto personas físicas como jurídicas inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana. El artículo 3 regula las condiciones técnicas para el acceso y utilización de los registros electrónicos y para practicar las notificaciones electrónicas y el artículo 4 enumera los procedimientos cuyos documentos deben presentarse electrónicamente y los procedimientos con notificación electrónica.

La disposición adicional única establece que esta orden no tiene repercusión presupuestaria y la disposición final primera permite que por resolución del director general de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo se pueda modificar la relación de los procedimientos cuyos documentos obligatoriamente deberán ser presentados electrónicamente por los mediadores inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana y los procedimientos en los que será obligatorio practicar la notificación electrónica



Por ello, consultadas las asociaciones profesionales y los Colegios de mediadores profesionales de seguros privados de la Comunidad Valenciana, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

ORDENO

Artículo 1.- Objeto de la norma.

Es objeto de la presente disposición el establecimiento de la obligación de la presentación por medios electrónicos de los documentos de los procedimientos que se enumeran en esta orden, y de la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones de los actos que se generen en los mismos procedimientos, para los mediadores inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación a los mediadores, personas físicas y jurídicas, inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3.- Requisitos técnicos.

1.- Los requisitos técnicos para el acceso y utilización de los registros electrónicos y para practicar las notificaciones electrónicas serán los establecidos en cada momento por el órgano competente en materia de Administración electrónica de la Generalitat.

2.- Igualmente los modelos de formularios para las remisiones de los documentos de los procedimientos, así como las especificaciones de formato de los servicios web, serán los ofrecidos en el Portal Corporativo de la Generalitat.

3.- Para acceder al sistema, los mediadores personas físicas y los mediadores personas jurídicas, o sus administradores, deberán estar en posesión de un certificado admitido en la sede electrónica de la Generalitat.



Artículo 4.- Procedimientos cuyos documentos deben presentarse electrónicamente y procedimientos con notificación electrónica.

Los procedimientos cuyos documentos obligatoriamente deberán ser presentados electrónicamente por los mediadores inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana y los procedimientos en los que será obligatorio practicar la notificación electrónica son los siguientes:

1.- Deber de información estadístico contable de los mediadores de seguros inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana. *Supuesto*

2.- Solicitud de inscripción en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, para ejercer la actividad de mediador de seguros en las modalidades de corredor y agente vinculado (personas físicas).

3.- Solicitud de inscripción en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, para ejercer la actividad de mediador de seguros en las modalidades de sociedad de correduría y sociedad de agencia vinculada (personas jurídicas).

4.- Solicitud de modificación de datos de personas físicas obrantes en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana.

5.- Solicitud de modificación de datos de personas jurídicas obrantes en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana.

6.- Solicitud de no oposición al establecimiento de relaciones que puedan implicar la existencia de vínculos estrechos y a la proyectada transmisión de acciones o participaciones que pudieran dar lugar a un régimen de participaciones significativas de las sociedades de correduría de seguros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única.- Repercusión presupuestaria.



La implementación y posterior desarrollo de este Decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo, y en todo caso deberán ser atendidos con los medios personales y materiales existentes en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Autorización para el desarrollo de la orden

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de mediación de seguros privados para que mediante resolución, modifique los procedimientos cuyos documentos obligatoriamente deberán ser presentados electrónicamente por los mediadores inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana y los procedimientos en los que será obligatorio practicar la notificación electrónica

Segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.